



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS MINEROS EN EL EXPEDIENTE IGQ-14171”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad INVERDESARROLLO S.A.S. identificado con número de Nit. 900.356.323-7, representada legalmente por el señor ALVARO LEÓN MESA OCHÓA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.575.527 o quien haga sus veces, es titulares del Contrato de Concesión Minero No. IGQ-14171, para la explotación económica de un yacimiento de minerales de cobre y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, minerales de platino y sus concentrados, minerales de plomo y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados, roca o piedra caliza (para construcción), ubicada en jurisdicción del municipio de PUERTO BERRÍO del departamento de Antioquia.

Que, en el expediente con radicado No. IGQ-14171, se allegó solicitud de Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones Mineras, presentada con radicado No. 32923-0 del 19 de septiembre de 2021 a favor de GLOBAL MINERALES S.A.S, identificado con número de Nit. 811.014.928-2, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.575.527.

Que el equipo técnico, financiero y jurídico evaluaron la solicitud de Cesión de los Derechos y Obligaciones Mineras, constatando que la solicitud no cumplía con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica exigida en la Resolución 352 de 2018, motivo por el cual se procedió a requerir mediante Auto 914-2064 del 10 de mayo de 2022 lo siguiente:

“(...) dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el

desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 32923 del 19/SEP/2021, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 la siguiente documentación.

- 1. allegar el RUT actualizado con fecha de generación no mayor a 30 días a la fecha del requerimiento.*
- 2. Se requiere al cesionario ajustar la información en ANNA Minería en cuanto a activo total a corte del 31 de diciembre de 2020.*
- 3. Se requiere que el cesionario allegue certificado donde especifica el valor o monto de la inversión que asumirá el cesionario en el periodo exploratorio consignado y aprobado por el técnico en el formato A, o la inversión faltante que deba realizar el solicitante de conformidad con el programa de trabajos y obras o programa de trabajos e, según el caso, en la etapa de construcción y montaje o explotación”.*

Luego del vencimiento del término descrito, se constató por nuestro equipo de profesionales en la plataforma AnnA Minería que, el titular minero no allegó la documentación transcrita y requerida mediante Auto 914-2065 del 10 de mayo de 2022, información indispensable para adoptar una decisión de fondo a la solicitud de Cesión de Derechos Mineros.

Por lo tanto, se entiende que los peticionarios han desistido de su solicitud, según lo dispuesto en los artículos 1° y 17° de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de/o Contencioso Administrativo”, los cuales disponen:

"Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades—Reglas Generales, Capítulo II Derecho de Petición ante autoridades- Reglas especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la parte primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de (1) un mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto).

Para finalizar, es importante advertir que, mediante el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, se adoptó el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, entendido como la **única plataforma tecnológica** para la **radicación, gestión y evaluación** de propuestas

de contrato de concesión minera y de los **demás trámites y solicitudes mineras**, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley.

La misma normatividad estableció que la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- se realizaría por fases, que para el efecto definiera la Agencia Nacional de Minería; en virtud de lo anterior el **pasado 20 de octubre de 2020**, se puso a disposición de los usuarios externos, la posibilidad de radicar solicitudes de modificación de títulos mineros, donde se encontrará la opción del trámite de cesión de derechos y todo lo que esto conlleve, incluidas las respuestas a los requerimientos realizados, a través de la plataforma AnnA Minería, hecho que es de pleno conocimiento de los titulares, en tanto que radicaron la solicitud No. 32923-0 del 19 de septiembre de 2021, con los respectivos soportes documentales.

En igual sentido, en caso de presentar dificultades en el ingreso de la información, se deberá acudir a los canales dispuestos por la ANM en la Cartilla “Propuestas de contrato de concesión causas frecuentes de rechazo”:

“(...) Si presenta problemas tecnológicos para diligenciar los formularios (información técnica, información económica, Documentación soporte) o si al ingresar a la pestaña revisar solicitud no se despliega la caja de dialogo “solicitudes pendientes de revisión”, debe reportar el caso inmediatamente a la dirección electrónica contactenosANNA@anm.gov.co y pedir soporte técnico.

Recuerde que desde que se le notifica el acto administrativo comienzan a correr términos, por tanto, se recomienda atender pronto el requerimiento y no dejar para último momento su cumplimiento, ya que el tiempo que demore en solicitar soporte técnico no se descuenta de los términos iniciales, así como tampoco será válido que radique respuesta al requerimiento por cualquier canal de la Agencia Nacional de Minería distinto a AnnA Minería (Ya sea radicación física, PQRS entre otros)”.

No obstante, es importante advertir que la operación, mantenimiento o soporte técnico de dicha plataforma, no hace parte del ámbito de competencias delegadas por la Resolución 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, emanadas de la Agencia Nacional de Minería.

En consecuencia, se procederá en la presente actuación administrativa a **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones Mineras del Contrato de Concesión Minero IGQ-14171, en aplicación al mandato legal descrito.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de Cesión de Derechos y Obligaciones Mineras, presentado mediante radicado No. 32923-0 del 19 de septiembre de 2021, por la sociedad INVERDESARROLLO S.A.S., identificado con número de Nit. 900.356.323-7, representada legalmente por el señor ALVARO LEÓN MESA OCHÓA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.575.527 o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. IGQ-14171, a favor del GLOBAL MINERALES S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la

Sociedad la sociedad INVERDESARROLLO S.A.S., titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERO IGQ-14171 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y, a la sociedad GLOBAL MINERALES S.A.S, a través de su representante legal y /o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|-------|-------|
| Proyectó | Maritza Holguin Ortiz Abogada Contratista | | |
| Aprobó | Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera | | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |